


MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO ESTUDIANTIL
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

*Aprobado mediante Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2021 del Consejo Superior – Escuela
Internacional de Estudios Superiores – Inter*



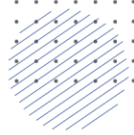


TABLA DE CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I - DE LOS ESTUDIANTE	3
CAPÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	4
CAPÍTULO III - DE LA MATRÍCULA	7
CAPÍTULO IV - DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS	10
CAPÍTULO V - DE LAS SOLICITUDES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	15
CAPÍTULO VI - DE LOS ESTÍMULOS.....	16
CAPÍTULO VII - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	17
CAPÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES	22

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente documento contiene el marco general de principios, normas y pautas de convivencia que enmarcaran el desempeño y actuar de los estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Escuela Internacional de Estudios Superiores – INTER, que estén oficialmente matriculados en los diferentes programas.

ARTÍCULO 2. Escuela Internacional de Estudios Superiores – INTER, en adelante Inter, promoverá en todo momento la formación integral, abarcando el fomento de valores, el fortalecimiento y creación de conocimientos, la actuación con respeto por la diversidad e inclusión y la convivencia armónica con el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 3. Inter, orientará a sus estudiantes hacia la actuación autónoma, responsable, reflexiva, a la expresión de pensamientos con libertad apoyadas en el respeto por el otro. A valorar y exaltar las diferentes expresiones y particularidades de la cultura colombiana y del respeto a la Colombianidad.

CAPÍTULO I - DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES. Con base en las disposiciones generales, se entiende por estudiante a aquella persona que mediante acto voluntario decide matricularse en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en adelante ETDH, y clasifica sus estudiantes en dos categorías:

- i. Estudiante Regular
- ii. Estudiante Transitorio

Parágrafo 1: ESTUDIANTE REGULAR. Para todos los efectos, se considera Estudiante Regular a toda persona que se encuentre matriculada para un periodo académico en un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecido por INTER y que haya cumplido con los requisitos de admisión. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada periodo subsiguiente del programa académico que este cursando.

Parágrafo 2: ESTUDIANTE TRANSITORIO. Para todos los efectos, se considera Estudiante Transitorio a toda persona que encuentre matriculada para recibir capacitación relacionada con educación para el ETDH, bien sea de forma individual o en grupo en programa(s) de educación continua ofrecido por INTER.

Parágrafo 3: Inter no admite personas bajo la calidad de asistentes al desarrollo de la oferta académica de ETDH y no tiene otro tipo de categoría de estudiantes en ETDH.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante regular se pierde cuando:

- a) Ha culminado la totalidad del plan de estudios.
- b) Se ha perdido el derecho a permanecer en INTER por inasistencia, bajo rendimiento académico y/o el incumplimiento a las normas del presente reglamento.
- c) Por la cancelación de la matrícula del periodo académico del programa.
- d) Cuando se concluye el periodo académico.
- e) Por retiro voluntario del estudiante.

- f) Cuando no renueve la matricule dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. Inscripción es el acto voluntario por el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa de ETDH ofrecido por INTER, es previo al ingreso y debe cumplirse dentro de los términos que la institución señale.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. En la inscripción para un programa es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción
- b) Tener 16 años o superior
- c) Documento de identidad
- d) Certificados de 9 grado en caso de no ser bachiller y la prueba saber 9
- e) Diploma de bachiller (programas en salud) y prueba de estado ICFES, saber 11.

Parágrafo 1: El costo del formulario de inscripción no es reembolsable; salvo que el programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para ser ofrecido.

Parágrafo 2: Por el solo hecho de la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la institución, excepto a participar en el proceso de admisión.

ARTÍCULO 8. ASPIRANTE NUEVO. Es aquel que, cumplido los requisitos reglamentarios podrá ingresar por primera vez a un programa ofrecido por INTER.

ARTÍCULO 9. ASPIRANTE DE REINTEGRO. Es aquel que fue estudiante regular INTER, terminó satisfactoriamente por lo menos un periodo académico, su retiro fue voluntario y solicitado por escrito y no fue sancionado disciplinariamente por cometer una falta contemplada en este reglamento como grave. Para poder aspirar al reintegro, su permanencia por fuera de la institución no podrá exceder un ciclo o semestre.

Parágrafo 1: En caso de exceder el término de que trata este artículo la Institución, estudiará el caso teniendo en cuenta los motivos que ocasionaron el retiro, la hoja de vida, la ocupación que el mismo hubiera desempeñado durante el receso, el récord académico y demás factores que se consideren pertinentes. La decisión corresponderá al Consejo Académico.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTE EN APLAZAMIENTO. Es aquel que fue estudiante de INTER, se retiró sin terminar el ciclo o semestre, no informó a INTER de su retiro, pudo haber quedado debiendo dinero y podrá tramitar su reintegro en los términos referidos en este reglamento.

ARTÍCULO 11. ASPIRANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Es aquel aspirante que ha cursado satisfactoriamente por lo menos un periodo académico en alguna institución educativa de ETDH nacional, avalada respectivamente por la normativa vigente, y manifieste por escrito su deseo de continuar sus estudios en INTER explicando las razones que motivan tal solicitud. Teniendo en cuenta que los componentes del programa del que procede sean similares por lo menos en un 60%, debiendo presentar para ello la documentación pertinente.

ARTÍCULO 12. ASPIRANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA. Es aquel que ha cursado satisfactoriamente, por lo menos un periodo académico en alguno de los programas de ETDH

que ofrece INTER.

ARTÍCULO 13. ASPIRANTE DE DOBLE CERTIFICACIÓN: Los estudiantes que hayan culminado un programa técnico laboral o hayan aprobado un semestre de un programa similar o afín en INTER, podrán solicitar la inscripción en otro programa donde podrán obtener un segundo certificado de aptitud ocupacional o en uno de los programas de educación superior ofrecido por INTER una vez cumplidos los requisitos de cada programa en cuanto a reconocimiento de saberes y/o procesos de homologación de créditos académicos si es del caso.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual INTER, selecciona académicamente a sus estudiantes entre la población que se inscriba. La Institución estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con las normas legales y reglamentos académicos que señale la Institución, demuestren poseer las mejores capacidades y cualidades. La Institución evalúa las cualidades de los aspirantes y en uso de sus facultades decide, si admite o no admite al futuro aspirante.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Podrán ser admitidos los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) COMO ASPIRANTE NUEVO:

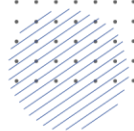
- i. Haber realizado el procedimiento de inscripción (formulario físico o electrónico) debidamente cancelado.
- ii. Fotocopia del documento de identificación vigente y para estudiantes extranjeros la cédula de extranjería, pasaporte vigente y/o permiso de permanencia permanente.
- iii. Aportar certificados originales de los grados cursados según el artículo 7 de este reglamento.
- iv. Realizar el trámite dentro de los términos establecidos por Registro Académico.
- v. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud para los programas que así lo requieran.
- vi. Cumplir y aprobar las pruebas y los criterios de ingreso que determine la Institución en los casos que aplique.

b) COMO ASPIRANTE A REINTEGRO O REINGRESO:

- i. Actualización del formulario de inscripción.
- ii. Solicitud escrita de reintegro explicando los motivos correspondientes.
- iii. El estudiante que solicita el reintegro podrá ingresar al plan de estudios vigente al momento de la solicitud.
- iv. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud (opcional).

c) COMO ASPIRANTE A TRANSFERENCIA EXTERNA:

- i. Los documentos exigidos en los términos y condiciones para un Aspirante Nuevo.
- ii. Solicitud escrita de transferencia en la que indique los motivos de la misma.
- iii. Certificado original de calificaciones o certificaciones de aprobación de las normas de



competencia laboral expedido por la institución de procedencia.

d) COMO ASPIRANTE POR TRANSFERENCIA INTERNA:

- i. Solicitud escrita explicando los motivos de la transferencia.
- ii. Acreditación de los requisitos y documentación requerida para la admisión según el nivel de formación del programa de destino expedida por Registro y Control.

Parágrafo 1. El certificado que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud será obligatorio para las prácticas y salidas pedagógicas.

Parágrafo 2. Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud se requiere tener 16 años o superior y ser bachiller con prueba de estado ICFES.

Parágrafo 3. Para los aspirantes a reintegro o reingreso, en caso de haber suspendido los estudios por un periodo igual o superior a dos años, el estudiante deberá cursar las actividades de formación que determine la institución con el fin de actualizar sus conocimientos y competencias.

Parágrafo 4. Programas en salud no podrán tener validación de conocimiento dadas las particularidades y especificidades del mismo.

ARTÍCULO 16. ACOGIMIENTO A PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: El estudiante de reintegro o reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación. El estudio de equivalencias estará a cargo por el comité académico o por quien éste designe.

ARTÍCULO 17. RESERVA DE CUPO. Es la posibilidad de un aspirante que ha sido admitido de solicitar por escrito, la reserva de su cupo otorgado en el mismo programa para el periodo académico posterior. El valor de los derechos pecuniarios por inscripción se guardará por un periodo académico. Vencido este término, deberá cancelar nuevamente el valor inscripción y aplicar nuevamente al programa ofrecido.

ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS. Si el aspirante solicita el reconocimiento de saberes previos, para el programa en que se matricule deberá presentar las evaluaciones diagnósticas correspondientes y obtener una nota igual o superior a Cuatro punto cero (4.0) para cada actividad de formación, de conformidad con las evidencias definidas en las normas de competencia laboral y/o diseño curricular de la institución. Una nota inferior, no será objeto de reconocimiento de saberes previos.

Parágrafo 1: El Comité Académico establecerá el procedimiento para el reconocimiento de saberes previos en las diferentes actividades de formación.

Parágrafo 2: En caso de transferencia, el número de actividades de formación homologadas no podrá exceder el 60% de las correspondientes al plan de estudios al que va a ingresar. Quienes hubieren cursado más del 60% de las actividades de formación correspondientes al plan de estudio y cumplan los requisitos restantes, podrán solicitar el estudio del caso al Consejo Académico.

CAPÍTULO III - DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA. Es el proceso mediante el cual se formaliza el acceso del aspirante a la Institución, adquiriendo la calidad de Estudiante, y por lo tanto adquiere derechos y deberes a cumplir, conforme a lo establecido en los reglamentos institucionales. Se perfecciona mediante un acuerdo de voluntades suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia durante el periodo académico correspondiente y deberá renovarse para cada periodo académico posterior dentro de los plazos y términos establecidos por INTER.

ARTÍCULO 21. VALIDEZ DE LA MATRÍCULA. Ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades de formación de un programa o de la institución sin haber dado cumplimiento con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para la legalización de la matrícula.

ARTÍCULO 22. FORMALIZACIÓN: La formalización y vigencia de la matrícula se realiza cuando se cumple con los requisitos de matrícula establecidos en este reglamento y se registran las actividades de formación autorizadas para el periodo/ciclo académico correspondiente.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ASPIRANTES NUEVOS. El aspirante aceptado a un programa académico de la Institución, al matricularse, deberá anexar, a la documentación ya entregada durante la inscripción y admisión, los siguientes documentos:

- a) Tres (3) fotografías tamaño cédula.
- b) Comprobante de pago de los derechos de matrícula o acuerdo de pago de los mismos si ha sido beneficiado de algún plan de financiación por parte de la Institución.
- c) Contrato de prestación de servicios educativos debidamente firmado.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS. Los siguientes son los requisitos para la matrícula de los estudiantes que han cursado uno o más semestres en INTER:

- a) Estar a Paz y Salvo académico, financiero, Biblioteca y Medios Educativos y Bienestar Universitario.
- b) Comprobante de pago de los derechos de matrícula o acuerdo de pago de los mismos si ha sido beneficiado de algún plan de financiación por parte de la Institución.

PARÁGRAFO 1: El estudiante no podrá renovar la matrícula mientras tenga alguno de los requisitos pendientes de cumplimiento. El Comité Académico, de manera excepcional, podrá autorizar la matrícula mientras se resuelve lo relativo al cumplimiento.

ARTÍCULO 25. CLASES DE MATRÍCULA. La Institución establece las siguientes clases de matrículas:

- a) Ordinaria: La que se efectúa dentro del plazo fijado en el Calendario Académico. Su valor será determinado y publicado de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.6.6.2. del decreto 1075 de 2015

- b) Extraordinaria: La que se efectúa una vez vencida la fecha límite fijada para la matrícula ordinaria y tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria y sólo podrá ser autorizada por el Consejo Académico, o por quien este órgano delegue, dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de clases.

ARTÍCULO 26. VALORES DERECHOS PECUNIARIOS Y DE MATRÍCULA: El costo de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios, serán definidos por la institución anualmente y en todo caso se ajustarán a las disposiciones de los entes de vigilancia y control y marco legal aplicable.

Parágrafo 1: Ningún estudiante podrá matricularse sin presentar el recibo de pago de la matrícula, o la documentación requerida por INTER en caso de haber sido beneficiado por algún programa de financiación directa por la Institución.

ARTÍCULO 27. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ADICIONALES. El estudiante que matricule actividades de formación adicionales a las contempladas en el periodo académico según el plan de estudios vigente de su programa académico, previa autorización del Coordinador de Programa, cancelará el monto correspondiente de acuerdo a los valores de los derechos pecuniarios establecidos anualmente por la Institución y comunicados por la Coordinación Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 28. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. El estudiante que avance dentro del plan de estudios, posterior al primer periodo o ciclo académico, podrá renovar la matrícula de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico. Para realizar la renovación tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener sanción disciplinaria vigente
- b) Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución en lo correspondiente al periodo/ciclo académico anterior.
- c) Cancelar los valores correspondientes a la matrícula y otros derechos establecidos para el periodo académico correspondiente.
- d) Formalizar la matrícula ante el área de Registro y Control y realizar la inscripción de actividades de formación.
- e) Refrendar el carné estudiantil.

Parágrafo 1. El estudiante que no formalice su matrícula no podrá refrendar su carné, adquiere la condición de estudiante Aplazado o en Aplazamiento durante el periodo académico que entre en vigencia.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Es cuando un estudiante regular pierde la calidad de tal. La cancelación puede ser voluntaria o impuesta.

- a) Voluntaria: Cuando el estudiante en escrito motivado, dirigido al Comité Académico manifiesta el deseo de retirarse de la Institución.
- b) Impuesta: Cuando provenga de sanción disciplinaria o académica conforme a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30. DEVOLUCIÓN O REEMBOLSO DE MATRÍCULA. El estudiante adquiere la

obligación de pagar los derechos de matrícula al legalizarla. Los valores de los derechos de matrícula no son reembolsables salvo las siguientes situaciones:

- a) Cuando el programa no de inicio a la respectiva cohorte por decisión de la Institución, se reembolsará el cien por ciento (100%) del pago efectivamente realizado.
- b) Cuando el estudiante que cumpla todos los pasos previstos en la legalización de la matrícula decida no cursar el programa académico y solicite por escrito la devolución del pago antes de la iniciación de clases, se le reembolsará el setenta por ciento (70%) del valor de efectivamente realizado.

Parágrafo 1: Una vez iniciadas las clases, no habrá lugar a devolución alguna del valor de la matrícula o del valor efectivamente cancelado.

ARTÍCULO 31. SOLICITUD APLAZAMIENTO: Un estudiante podrá solicitar al Consejo Académico, para su estudio y decisión, el aplazamiento o cancelación de actividades de formación antes de realizada la primera evaluación de la actividad de formación correspondiente.

Parágrafo 1. La cancelación o aplazamiento no implica, bajo ningún motivo, la devolución total o parcial de los derechos pagados por dicho concepto. Salvo lo indicado en el artículo de DEVOLUCION O REEMBOLSO DE MATRÍCULA en el presente reglamento.

Parágrafo 2. En el caso que se produzcan retiros no autorizados, o no informado y aprobado por el Comité Académico, las evaluaciones académicas a las cuales el estudiante no concurra, se calificarán con la nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 32. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. La institución matriculará las actividades de formación correspondientes al periodo académico respectivo de cada estudiante y en los casos en que se trate de estudiantes repitentes, homologantes o transferentes se tendrá en cuenta en primera instancia la condición de pre-requisitos y co-requisitos cuando a ellos hubiere lugar y en el caso de repitencias, la inscripción prioritaria de las mismas; este proceso será realizado por el estudiante junto con la persona designada por INTER.

Parágrafo 1: Las actividades de formación, que obliguen pre-requisitos serán tomadas por el estudiante, una vez cursados y aprobados los requisitos.

Parágrafo 2: El área de Registro y Control de INTER, cancelará las inscripciones de actividades de formación que se hagan contraviniendo las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN MÍNIMAS A INSCRIBIR. El número mínimo de actividades de formación a inscribir en un período académico será definido por el Coordinador de Programa, pero únicamente en aquellos casos definidos por este Reglamento, pudiendo ser inferior a la mitad de los estipulados regularmente para cada periodo académico.

Parágrafo 1: El estudiante podrá solicitarle por escrito al Consejo Académico la autorización para inscribir un número de actividades de formación inferior al mínimo establecido.

ARTÍCULO 34. REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN: La Rectoría podrá autorizar el registro extemporáneo de actividades de formación y causará los derechos pecuniarios establecidos en las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 35. CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. La solicitud de cancelación de actividades de formación que el estudiante haya matriculado para el período académico podrá tramitarse en las fechas estipuladas en el Calendario Académico, mediante una solicitud por escrito. Esta solicitud no tendrá derecho a devolución ni congelación del dinero, únicamente eliminará el registro académico de las actividades de formación matriculadas para no afectar el reporte de calificaciones.

Parágrafo 1. Máximo se pueden cancelar tres (3) actividades de formación en el período académico vigente, siempre y cuando no se trate de actividades de formación reprobadas o atrasadas.

ARTÍCULO 36. CURSOS NIVELATORIOS O INTERSEMESTRALES. Los cursos nivelatorios o intersemestrales son actividades de formación que INTER podrá ofrecer al estudiante de los diferentes programas académicos para que repita, nivele, o adelante actividades de formación de su plan de estudios. INTER definirá de acuerdo con el plan de estudios, la oferta académica y los estudiantes que se podrán matricular en ellos. La apertura del curso dependerá de la necesidad y demanda de estudiantes.

Parágrafo 1: Para matricularse al curso nivelatorio o intersemestral, el estudiante tendrá que cancelar el monto correspondiente de acuerdo con los valores de los derechos pecuniarios establecidos anualmente por la Institución y comunicados por la Coordinación Administrativa y Financiera. Su costo no hará parte de la matrícula ordinaria y deberá pagarse independiente del valor de esta.

ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN DE GRUPOS. INTER dentro del principio de autonomía, se reserva el derecho a cambio o apertura de grupos de actividades de formación, de cursos nivelatorios o de educación continuada cuando no se matriculen un mínimo de 10 estudiantes por grupo.

CAPÍTULO IV - DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 38. PERIODO /CICLO ACADÉMICO: Es el periodo o Ciclo contemplado para desarrollar las actividades de formación correspondientes a una etapa del plan curricular de un determinado programa académico. Cada período/ciclo se establecerá en el correspondiente calendario académico.

ARTÍCULO 39. CALENDARIO ACADÉMICO. El calendario académico indicará las fechas más importantes a tener en cuenta en todas las actividades académicas e institucionales de INTER.

ARTÍCULO 40. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. Son módulos, ciclo, asignaturas, o núcleos que componen un programa académico que contienen unidades de aprendizaje, actividades de enseñanza aprendizaje evaluación, saberes, criterios de evaluación y evidencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 41. INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. Al iniciar cada actividad

de formación, el docente dará a conocer el programa con los objetivos, los contenidos, la metodología, las indicaciones precisas sobre la forma, fechas temas y valor de las evaluaciones y la bibliografía respectivas.

ARTÍCULO 42. SISTEMA DE EVALUACIÓN. Es el resultado de la evaluación constante y permanente al estudiante en el desarrollo de cada una de las actividades de formación.

Parágrafo 1: En uso del principio de libertad de cátedra, el docente de la actividad de formación respectiva podrá realizar más de un tipo y/o modo de evaluación en cada calificación parcial. El contenido y saberes para cada actividad de formación se dividirán en unidades de aprendizaje de las cuales se obtendrán los logros y competencias a evaluar mediante la presentación de evidencias de aprendizaje de conocimiento, producto o desempeño.

Parágrafo 2: Las evaluaciones de desempeño en la práctica empresarial comprenderán el total de pruebas realizadas por el docente tutor en su puesto de prácticas.

ARTÍCULO 43. TIPOS DE EVALUACIÓN. INTER realizará las siguientes evaluaciones en sus programas de formación:

1. Evaluación Parcial
2. Evaluación Final
3. Supletorio
4. Validación y suficiencia

Parágrafo 1: Los instrumentos de evaluación podrán comprender entre otras, pruebas cortas, exámenes, foros, talleres, proyectos, informes, participación, exposiciones, construcción de modelos, trabajos de campo, y entrevistas. Podrán ser de carácter teórico, práctica o mixto, grupal o individual y la modalidad podrá ser presencial o virtual, sincrónica o asincrónica.

ARTÍCULO 44. ESCALA DE CALIFICACIONES: Todas las evaluaciones de las actividades de formación realizadas en **Inter** se califican con un número entero y un decimal e irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1: Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior, según sea el caso y sólo se reportarán las calificaciones con un entero y un decimal.

Parágrafo 2: El estudiante que haya perdido la actividad de formación por inasistencia, su calificación será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3: El estudiante que no presente una evaluación en el día y la hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por justa causa comprobada ante el docente respectivo. En este caso, el estudiante podrá solicitar una evaluación supletoria.

Parágrafo 4: El estudiante que haya tenido algún instrumento de evaluación anulado por fraude, plagio, copia, suplantación o uso de medios tecnológicos no autorizados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), además de las sanciones que haya a lugar.

ARTÍCULO 45. EVALUACIONES PARCIALES Y FINAL: Todo estudiante tendrá derecho a un mínimo de tres (3) calificaciones parciales programadas para cada actividad de formación, cuya acumulación constituye el cien por ciento (100%) de la calificación definitiva. Habrá dos calificaciones parciales con un valor de treinta y cinco por ciento (35%) cada una y una última calificación de treinta por ciento (30%) que es la evaluación final.

Parágrafo 1: El no superar satisfactoriamente el 100% de cada asignatura o módulo dará como resultado nota reprobatoria cuando sea inferior a tres punto cero (3.0), queriendo significar que el estudiante no logró el nivel de competencia requerido para que efectivamente se le pueda certificar la competencia en que le formaba la asignatura o módulo, debiendo repetirla.

ARTÍCULO 46. SUPLETORIO. Es el que reemplaza la evaluación, parcial o final, que no haya sido presentada en el lugar y fecha señalada por justa causa debidamente comprobada ante el docente. Requiere la autorización previa del Coordinador de Programa a quien se le debe hacer la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de realización de la evaluación original.

Parágrafo 1: Solamente podrán ser tramitadas por el estudiante, como examen supletorio, las evaluaciones académicas cuyo valor sea igual o superior a 15 puntos de cada 35% de las evaluaciones parciales.

Parágrafo 2: Cuando exista justa causa que impida su presentación en los términos establecidos en el Calendario Académico y el presente reglamento, el Coordinador de Programa puede autorizar al estudiante a presentar el supletorio en la fecha que estime conveniente, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la evaluación original.

Parágrafo 3: En caso de no presentarse el supletorio, se pierde el derecho y se calificará con cero punto cero (0.0).

Parágrafo 4. Para presentar el supletorio, el estudiante tendrá que haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes de manera previa.

ARTÍCULO 47. VALIDACIÓN Y SUFICIENCIA – RECONOCIMIENTO DE SABERES. Es la evaluación que se realiza con el fin de comprobar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades, experiencia y práctica adquirida previamente. Para acceder a ella, el estudiante debe hacer la solicitud por escrito y solo se podrá realizar la prueba en cada actividad de formación en una sola oportunidad.

Parágrafo 1. El valor a cancelar por el estudiante será el correspondiente para la actividad de formación de acuerdo con los valores de los derechos pecuniarios establecidos anualmente por la Institución y comunicados por la Coordinación Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2. El estudiante solo podrá validar dos (2) actividades de formación del mismo periodo académico del plan de estudios al cual esté matriculado y bajo ningún caso podrá



solicitar sobre actividades reprobadas previamente.

Parágrafo 3. Salvo decisión del Consejo Académico, solo se podrán validar actividades de aprendizaje teóricas. Se le debe entregar los temas que se evaluarán previamente a fin de que los revise y pueda demostrar los conocimientos.

ARTÍCULO 48. CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICA. Se podrá convalidar la práctica de los estudiantes bajo las siguientes condiciones:

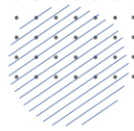
- a) Estar trabajando en el área de sus estudios por un período igual o superior a seis (6) meses.
- b) Haber trabajado en el área de sus estudios por un período igual o superior a seis (6) meses, siempre que la desvinculación no supere seis (6) meses, al momento de la solicitud.
- c) Solicitar la anuencia al lugar de trabajo para realizar una visita física de evaluación e inspección con el fin validar que el estudiante este aplicando los conocimientos y demostrando las competencias que equivalgan a las contempladas en el plan de estudios respectivo que todo ello permita una valoración que supere la nota de tres punto cinco o superior (3.5).

Parágrafo 1. El estudiante que quiera solicitar la convalidación de la práctica tendrá que seguir el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante debe presentar solicitud de convalidación de la práctica, anexando certificado laboral original expedido por la persona jurídica legalmente constituida en la que esté o haya estado trabajando, en el que se especifique fecha de expedición, ingreso, tiempo trabajado, tipo de contrato, horario, área o departamento de desempeño, cargo con funciones ejercidas (deben ser afines con las competencias del Programa del que pretende convalidación de práctica), datos de la empresa (NIT, dirección y teléfonos) y suscrito por el Directivo de Talento Humano o el Representante Legal de la empresa, información que será validada por la Institución dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Institución.
- b) La decisión tomada, aprobando o no la convalidación de la práctica, será comunicada por escrito por la Institución.

ARTÍCULO 49. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Los estudiantes tendrán el derecho de revisión de calificaciones conforme al siguiente procedimiento.

- i. Solicitará por escrito al docente, la revisión conjunta de los resultados de las evaluaciones. La revisión deberá solicitarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación en el sistema de información destinado para tal fin. Vencido este plazo, no habrá lugar a revisión alguna.
- ii. El docente presentará su concepto de forma escrita al Coordinador de Programa y al estudiante respectivo, en un término no mayor de tres días hábiles. Si el estudiante no está de acuerdo con la calificación podrá solicitar por escrito, un segundo calificador para efectuar la revisión y presentar su justificación por escrito el Coordinador de Programa y al estudiante.
- iii. Solicitar por escrito al Consejo Académico, revisión de la calificación argumentando las razones para tal fin.



Parágrafo 1. La calificación final será el promedio de la nota del docente titular y del segundo calificador.

Parágrafo 2. El examen entregado al segundo calificador no contendrá firma del estudiante, notas o correcciones del anterior calificador. El estudiante no conocerá el segundo calificador.

Parágrafo 3. En la revisión de una evaluación se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante.

ARTÍCULO 50. PLAZO PARA PARA REVISIÓN DE CALIFICACIONES. El plazo máximo que tendrán los estudiantes para solicitar la revisión de sus calificaciones será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación en el sistema informático designado para tal fin. Transcurrido este plazo, el estudiante perderá el derecho a reclamación.

ARTÍCULO 51. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Es la nota final, resultante de las evaluaciones practicadas.

ARTÍCULO 52. PROMEDIO ACADÉMICO DEL PERIODO. Para efectos del promedio aritmético del periodo académico se tendrá en cuenta todas las notas definitivas causadas de las actividades de formación, incluyendo las habilitaciones o cursos de nivelatorios o intersemestrales. La calificación obtenida en los cursos de vacaciones nivelatorios o intersemestrales formará parte del promedio correspondiente al periodo académico posterior a la realización del curso en que obtuvo dicho resultado. Los promedios semestrales no se aproximarán en ningún caso ni por exceso ni por defecto.

ARTÍCULO 53. PROMEDIO ACADÉMICO ACUMULADO. Es el resultado de dividir la suma total de las notas definitivas de cada actividad de formación por el número de actividades de formación cursadas, en todos los periodos académicos.

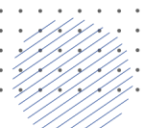
ARTÍCULO 54. PÉRDIDA DE PERÍODO / CICLO ACADÉMICO. El estudiante que pierde tres o más actividades de formación perderá el periodo/ciclo académico o con promedio inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 55. REPETICIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. Cuando un estudiante pierde el período académico habiendo reprobado tres actividades de formación, podrá repetir las actividades de formación reprobadas y las que tengan que nivelar de periodos anteriores, acreditándosele a su favor las ya cursadas.

Parágrafo 1: Cuando se pierden cuatro (4) o más actividades de formación del periodo académico correspondiente, el estudiante debe repetir todas las actividades de formación del periodo.

Parágrafo 2: Cuando una o más actividades de formación se pierden por segunda vez, el estudiante deberá matricular únicamente las actividades perdidas.

ARTÍCULO 56. RETIRO TEMPORAL POR BAJO RENDIMIENTO. El estudiante que se encuentre en cualquiera de estas dos situaciones:

- 
- i. Que pierda por segunda vez el periodo académico.
 - ii. Que pierda por tercera vez una actividad de formación.

Será retirado por un periodo académico, después de su retiro de la institución por bajo rendimiento académico podrá solicitar el reintegro, debiendo realizar la solicitud por escrito al Consejo Académico para su decisión.

ARTÍCULO 57. REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo docente en la forma designada por la Institución. Los estudiantes deben asistir a las clases en las fechas y horarios establecidos por la Institución ya que es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 58. INASISTENCIA. Se considera inasistencia a la ausencia de un estudiante a la actividad de formación en la cual esté matriculado, o cuando después de contestar el llamado a lista y antes de terminar la clase se ausente del aula sin causa justificada.

ARTÍCULO 59. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La inasistencia igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) de las sesiones dictadas sin excusa justificada o al treinta y cinco por ciento (35%) con justificación, es causal de pérdida de la actividad de formación con una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 60. TRÁMITE DE EXCUSA POR INASISTENCIA. El estudiante que falte a clases por motivos de enfermedad o por razones de fuerza mayor, debe presentar o hacer llegar al docente de la actividad de formación respectiva, en la siguiente sesión, una excusa por escrito, junto con los elementos probatorios del caso.

Parágrafo 1: La decisión de programar repetir y/o realizar una evaluación académica que tenga un valor inferior a 15 puntos del 35% de la evaluación parcial, será de autonomía del docente una vez analice las causas que originaron la ausencia del estudiante.

Parágrafo 2: La evaluación cuyo valor sea mayor o igual a 15 puntos del 35% de la evaluación parcial, deberá ser tramitada por el estudiante como examen supletorio.

Parágrafo 3: Todo fraude, adulteración o falsificación de una excusa será, sancionado por el Coordinador de Programa según lo estipulado en el régimen disciplinario del reglamento estudiantil.

CAPÍTULO V- DE LAS SOLICITUDES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 61. CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL. El certificado de aptitud ocupacional es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona que haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en un programa de formación de Técnico Laboral por competencias, así como el cumplimiento satisfactoriamente de todos los requisitos institucionales.

Parágrafo 1: El otorgamiento del certificado se hace constar en el acta de certificación y en el respectivo certificado.

ARTÍCULO 62. OTORGAMIENTO. Para obtener un certificado de aptitud ocupacional de un programa Técnico Laboral por Competencias ofrecido por la Institución, el estudiante deberá

cumplir con los siguientes requisitos que serán verificados previamente por INTER:

- a) Tener la documentación académica exigida por la Oficina de Registro y Control Académico.
- b) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- c) Haber cumplido con todos los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa.

ARTÍCULO 63. CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS. Los estudiantes podrán solicitar constancias y certificados de estudios y actividades registradas y controladas por la Institución. Para ello deberá seguir el procedimiento determinado para cada tipo de solicitud, certificado o constancia que podrán incluir, entre otros, certificados de estudio, escolaridad, notas, conducta, actas de certificación, certificados de aptitud ocupacional.

Parágrafo 1. La solicitud debe realizarla el estudiante por escrito, una vez realizado el pago conforme a los valores estipulados como derechos pecuniarios de la Institución. Se entregarán en un plazo de ocho (8) días hábiles desde radicada la solicitud.

Parágrafo 2. No se expedirá ningún tipo de información académica a terceros, mientras no exista autorización por escrito del estudiante o su acudiente en caso de ser menor de edad.

CAPÍTULO VI - DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 64. DISTINCIONES. INTER establece como estímulos las siguientes distinciones e incentivos a los estudiantes sobresalientes en los campos académicos y científicos.

- i. Mención de Honor.
- ii. Reconocimiento Póstumo
- iii. Exoneración parcial del pago de matrícula.

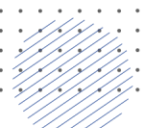
ARTÍCULO 65. MENCIÓN DE HONOR. Es la conferida por el Consejo Académico a los estudiantes que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- i. Tener el mejor promedio académico dentro del programa respectivo, que debe ser superior o igual a cuatro punto cinco (4,5).
- ii. Tener un desempeño notable referido por docentes, y administrativos.
- iii. No haber sido sancionado o tener proceso disciplinario en curso.
- iv. No haber perdido ninguna actividad de formación.

Parágrafo 1: Se podrá entregar hasta una mención de honor por programa académico.

Parágrafo 2: En caso de promedios iguales se le adjudicará al estudiante que haya obtenido el mejor promedio acumulado.

ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO PÓSTUMO. Todo reconocimiento o mención de honor a un estudiante fallecido antes de la terminación de su plan de estudio. Se otorgará en un punto especial en la ceremonia institucional de graduación pertinente, previo consentimiento de la familia.



ARTÍCULO 67. INCENTIVOS. Los incentivos buscan estimular el rendimiento académico y actitudinal de los estudiantes para promover en ellos los valores de Inter. Podrán ser becas, auxilios educativos o financieros, que serán otorgados por el Consejo Superior a solicitud de los Coordinadores de Programa.

Parágrafo 1. Lo incentivos son personales e intransferibles.

CAPÍTULO VII - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 68. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir las actividades de formación del plan de estudios del programa académico en el que se encuentre matriculado.
- b) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Utilizar plenamente los recursos, servicios y actividades de la Institución tanto los directamente académicos como los del Bienestar Institucional y Administrativos conforme a los reglamentos institucionales.
- d) Elegir y ser elegido para las posiciones que le corresponda tener representación y participación de conformidad con las normas vigentes.
- e) Analizar, expresar y discutir libremente las ideas guardando el debido respeto que merecen las personas y las opiniones ajenas.
- f) Presentar por escrito sus peticiones, quejas, reclamos y solicitudes siguiendo siempre el conducto regular y los reglamentos institucionales.
- g) Cursar el programa previsto y recibir una formación integral por parte de la Institución.
- h) Conocer el resultado de sus evaluaciones y exigir un alto nivel académico.
- i) Tener acceso a un debido proceso.
- j) Exigir en forma respetuosa y por escrito, el cumplimiento por parte de miembros de la Institución, de los reglamentos, normas y decisiones que guían la vida académica.
- k) Conocer los estatutos y reglamentos de la Institución.
- l) A un correcto tratamiento de sus datos personales de conformidad con la ley colombiana y reglamentos institucionales.
- m) Los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, ordenamiento jurídico y los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 69. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Política de Colombia, la ley y los reglamentos institucionales.
- b) Ajustar su comportamiento a las normas de la moral, el respeto, la cultura y la ética profesional.
- c) Cumplir con los requisitos académicos y financieros que haya adquirido con la institución.
- d) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
- e) Cuidar con esmero y darle buen uso a los equipos, muebles, materiales y edificaciones de la Institución y entidades en donde se realicen prácticas y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- f) Representar dignamente a la Institución, comportándose responsable y dignamente en los eventos para los cuales sean designados.
- g) Asistir puntualmente a las clases, a los ejercicios prácticos y acatar los lineamientos

que en general, se tengan para el cumplimiento de los planes académicos.

- h) Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o narcóticas, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos dentro de la Institución o en los sitios donde la represente.
- i) No portar armas de fuego, explosivos o cortopunzantes, ni emplear como armas instrumentos académicos o de trabajo.
- j) Asistir y participar en las actividades académicas, culturales y deportivas que integren el currículo de su formación.
- k) En caso de falta disciplinaria, acatar la sanción que se le imponga, una vez calificada y realizado el debido proceso.
- l) Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente, estudiantes o administrativo de la Institución.
- m) Abstener de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, político o de cualquier otra índole.
- n) Abstener de practicar juegos de azar, apuestas o cualquier otro similar.
- o) Abstenerse de cometer fraude en las pruebas académicas, de falsificar y /o presentar documentos falsos a la Institución.
- p) Utilizar adecuada, legalmente y solo con fines académicos, los recursos tecnológicos y de conectividad, dispuestos por la Institución para su desarrollo académico, en correspondencia con la normatividad del área tecnológica.
- q) Evitar realizar actividades comerciales dentro de la Institución sin contar con la debida autorización.
- r) Vestir y portar adecuadamente el uniforme de la Institución, en los programas en los que se prevea su uso.
- s) Portar el carné estudiantil vigente, presentarlo al ingresar a las instalaciones de la Institución y cuando le sea requerido.

CAPÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70. FALTAS. Se consideran faltas disciplinarias, el comportamiento indecoroso e irrespetuoso de los estudiantes, contra las normas estatutarias, reglamentarias, la autoridad Institucional, los valores humanos, las buenas costumbres y las faltas a las leyes nacionales vigentes. Las faltas se clasifican según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias del hecho y motivos determinantes en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 71. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son aquellas que infrinjan las leyes colombianas y relacionadas con la vulneración de las personas en su integridad, física, espiritual y moral.

ARTÍCULO 72. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las siguientes:

- a) El desacato a las sanciones impuestas por la autoridad competente, con base a este reglamento.
- b) Ingresar, consumir, inducir al consumo o distribuir, de estupefacientes y su comercialización fuera y dentro de la Institución.
- c) Actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Institución del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- d) Maltrato, retención, intimidación y el chantaje a profesores directivas y demás autoridades de la Institución dentro o fuera la misma.
- e) Atentar contra la integridad física o moral con quienes conforman la comunidad



académica.

- f) El porte o tenencia de armas de cualquier tipo o intentar hacer uso en contra de cualquier persona independientemente de su resultado.
- g) Cualquier escrito injurioso o calumnioso y los que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra los miembros de la comunidad institucional o contra la misma institución.
- h) Utilizar el nombre de la institución o su uniforme para actividades no relacionadas con actividades propias del ejercicio académico sin permiso de la institución.
- i) La sustracción de documentos, violación de notas, archivos de examen y demás requisitos que se encuentren en las oficinas de la Institución.
- j) La falsificación de documentos, calificaciones, uso de documentos falsos o la manipulación de cualquier elemento de manera fraudulenta.
- k) La realización de fraude académico como, de manera enunciativa y no taxativa, copia total o parcial de actividades de evaluación, el uso de ayudas no autorizadas durante las evaluaciones, utilización de citas o referencias falsas o indebidas, plagio, datos falsos o alterados, presentar informes de actividades sin haber participado en ellas o cualquier otra acción orientada a inducir a error a un docente o autoridad académica.
- l) La suplantación de personas.
- m) La retención, el hurto o el daño en bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en las oficinas de la Institución.
- n) El incurrir por segunda vez en cualquiera de las faltas catalogadas en este reglamento como graves.
- o) Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas establecidas como ilícito en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por la autoridad competente.
- p) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios, a aulas de práctica y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- q) Cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución.
- r) El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- s) Incumplir los reglamentos de los centros de práctica.

ARTÍCULO 73. FALTAS LEVES. Son faltas leves las siguientes:

- a) Las normas no comprometidas en las enumeraciones anteriores, que envuelvan un mal comportamiento o afecten el normal desarrollo de los procesos de integración en la comunidad académica y de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 74. SANCIONES. Según la gravedad de la falta las sanciones son:

I. GRAVÍSIMAS:

- a) La **INSTITUCIÓN** dará aviso inmediato a las autoridades competentes.
- b) Cancelación del semestre.
- c) Suspensión hasta por dos períodos académicos.
- d) Retiro temporal de la **INSTITUCIÓN**.
- e) Retiro definitivo de la **INSTITUCIÓN**.

II. GRAVES:

- a) Suspensión hasta por dos períodos académicos.
- b) Cancelación del semestre.
- c) Retiro temporal de la Institución.
- d) Retiro definitivo de la Institución.
- e) Otras que considere el Consejo Académico por la naturaleza de la falta.
- f) Matrícula condicional, cuyos condicionamientos serán impuestos por el Consejo Académico.
- g) Cancelación de la actividad de formación.
- h) Reposición del bien.
- i) Las que considere el Consejo Académico por la naturaleza de la falta.

III. LEVES:

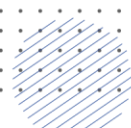
- a) Retiro durante la hora de clase, la cual podrá ser impuesta por el docente directamente.
- b) Amonestación verbal la cual podrá ser impuesta por el docente directamente y/o el coordinador de programa o quien haga sus veces.
- c) Amonestación privada por escrito.
- d) Cancelación de uno o varios servicios de la Institución, por término definido.
- e) Las que considere el Consejo Académico por la naturaleza de la falta.

ARTÍCULO 75. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias, correspondientes y siguiendo el debido proceso. Para la calificación de las sanciones, de que habla el artículo anterior, se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos que se apreciarán por su aspecto disciplinario y por el perjuicio causado.
- b) Las modalidades y circunstancias del hecho que se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c) Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles, o por nobles altruistas.
- d) Los antecedentes personales del infractor, se apreciarán por las apreciaciones personales del inculpado.
- e) En todo caso, la instancia a quien corresponda imponer la sanción, deberá considerar el carácter formativo y rehabilitador de la misma, para efectos de elegir en cada una de las categorías, la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 76. AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes, las siguientes:

- a) Realizar el hecho con la coparticipación de estudiantes u otros servidores de la Institución.
- b) Inducir a otros a cometer la falta.
- c) Cometer faltas aprovechando la confianza depositada por la Institución representada en cualquiera de sus funcionarios.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u a otros.
- f) Obrar con premeditación, en la comisión del hecho.

- 
- g) Cometer la falta aprovechando peligro común, calamidad u otro hecho que aminore de parte de la Entidad, el debido cuidado.
 - h) Haber cometido la falta, cuando se tenga una posición distinguida dentro de la comunidad estudiantil.
 - i) Hacer uso de la comisión de la falta, de otros medios que puedan generar un peligro común.
 - j) Ejecutar la falta, sobre los bienes de la Institución, o de quienes forman parte de ella.

ARTÍCULO 77. ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes y/o eximentes, entre otras:

- a) El confesar la falta oportunamente.
- b) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- c) La buena conducta anterior.
- d) La influencia, para la ejecución de la falta, de circunstancias apremiantes, personales o familiares.
- e) El rendimiento académico.
- f) Haber sido constreñido por un superior de la comunidad académica a cometer la falta.
- g) Haber obrado como respuesta a un peligro inminente, no contrarrestable por otro medio, siempre y cuando la respuesta sea proporcional al peligro.
- h) Haber obrado en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS FALTAS LEVES. Cuando se trata de faltas leves, el trámite se adelantará ante el Coordinador de Programa o quien haga sus veces, quien notificará en forma escrita al infractor dentro de los cinco días siguientes, para ser escuchado en descargos. A partir de ese momento, correrán cinco días hábiles, para que tanto inculpado como acusador, aporten las pruebas pertinentes, una vez cumplido el anterior trámite, el Coordinador de Programa o quien haga sus veces, pasará un informe a la Rectoría, para que, si hubiere a lugar, impondrá la sanción respectiva. Para efectos de esta sanción, procederá el recurso de reposición ante la Rectoría.

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS FALTAS GRAVES. Cuando se trate de faltas graves, el trámite se adelantará en primera instancia ante el Coordinador de Programa o quien haga sus veces, quien notificará en forma escrita y personal al infractor, para escucharlo en descargos a partir de ese momento correrán diez días hábiles comunes, para que tanto inculpado como acusador aporten las pruebas pertinentes, una vez cumplido el anterior trámite, el Coordinador de Programa o quien haga sus veces pasará un informe a la Rectoría para convocar como segunda instancia al Consejo Académico.

El Consejo Académico previa convocatoria se reunirá y decidirá la sanción respectiva, para lo cual procederán los recursos de reposición ante la Rectoría.

ARTÍCULO 80. TÉRMINOS. La interpelación de los recursos prescritos en los artículos precedentes deberán hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva sanción, que deberá hacerse en forma escrita y personal sustentando la reposición y la apelación subsidiaria si fuere el caso.

Parágrafo 1. La notificación se hará presencialmente con el o los estudiante(s) o, en inasistencia de él por cualquier motivo, la comunicación enviada a la dirección registrada por

el estudiante en los documentos entregados al momento de su inscripción o en la actualización de los mismos; también será válido que se envíe la comunicación al correo institucional y personal del o de los estudiante(s) que se encuentre(n) registrado(s) en las bases de datos institucionales.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

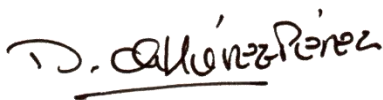
ARTÍCULO 81. TRÁMITE DE SOLICITUDES. En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

- a) Se presentarán personalmente escritas y debidamente firmadas ante el funcionario o estamento correspondiente.
- b) Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
- c) Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.
- d) Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

ARTÍCULO 82. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 83. VACIOS: Los vacíos o deficiencias del régimen disciplinario o del presente reglamento, serán subsanados e interpretado bajo los principios generales del ordenamiento jurídico colombiano por el Consejo Académico y en subsidio por el Consejo Superior de la institución.

ARTÍCULO 84. VIGENCIA. El presente manual y reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Daniel Flórez Pérez
Rector



Yolanda Castañeda Ojeda
Secretario General